



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA JESSICA CECILIA OLATE MUÑOZ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 03 DE FEBRERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 662

Santiago,

20 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 03 de febrero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "la SMA") recibió una denuncia interpuesta por doña Jessica Cecilia Olate Muñoz, domiciliada en calle 1 sur N° 1080, comuna de Talca (en adelante "la denunciante") en contra de Banco Santander de Talca, ubicado en calle 1 Sur esquina 4 Oriente, Talca (en adelante, "la denunciada");

2° Que, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión por parte de la denunciada de las disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" (en adelante "el D.S. N° 38/2011"), generados por su funcionamiento;

3° Que, con fecha 23 de febrero de 2016, esta Superintendencia respondió a la denunciante mediante el ORD. D.S.C N° 349, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, ambas de esta

Superintendencia, la realización de mediciones de ruidos por los hechos denunciados, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida;

5° Que, el día 26 de febrero de 2016, a las 10:10, un funcionario de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de la denunciante para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, procediendo a realizar mediciones desde una habitación del domicilio de la denunciante. Posteriormente, se constató la existencia de actividades de construcción en el sitio indicado por la denunciante, percibiéndose ruidos asociados a las obras presuntamente de trabajos de demolición y retiro de material;

6° Que dicha actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2016;

7° Que, conforme dispone el artículo 8° inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

8° Que, con fecha 19 de abril de 2016, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2016-724-VII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En él se adjunta el acta respectiva, precisándose que el receptor se encuentra ubicado en una Zona III y que, conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 el límite (diurno) en dicha zona corresponde a 65 dBA. A su vez, se indica que de conforme al resultado de la medición y la Zona en donde se ubica el receptor, se concluye que con base al límite ya indicado (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición (59 dBA), no existe superación del límite en el domicilio en que se realizó la medición;

9° Que, como consecuencia de todo lo anterior, no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Jessica Cecilia Olate Muñoz, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 03 de febrero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TENGASE PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que, adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>,



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.


Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Distribución:**

- Sra. Jessica Cecilia Olate Muñoz. Calle 1 Sur N° 1080, comuna de Talca, VII Región del Maule (carta certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.